OBSERVACIONES Y RESPUESTAS No. 001

Lugar y fecha: Malambo, 05 de marzo de 2026

SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTIA No. 010-011-2026

OBJETO: PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA A TODO COSTO PARA LAS SEDES DEL CENTRO VACACIONAL SANTA VERÓNICA, LA SEDE REGIONAL Y AQUELLOS LUGARES POR LOS CUALES SEA O LLEGARE A SER LEGALMENTE RESPONSABLE LA AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES.

El señor Director Teniente Coronel (RA) RICARDO JEREZ SOTO de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares Regional Norte, en cumplimiento de los principios constitucionales y en especial las facultades que le confiere la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 1882 de 2018, Decreto Ley 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015, Decreto 2573 de 2014 y demás normas concordantes, se permite manifestar respuesta a las observaciones del proyecto de pliego de condiciones así:

ATENAS SEGURIDAD PRIVADA LTDA

Observación 1 PERFIL DE LOS CARGOS:

PRIMERO:

B. COORDINADOR: Deberá acreditar como mínimo uno de los requisitos establecidos en el literal "b) Consultor en Seguridad Privada", del artículo 3 del Decreto 2885 de 2009.

Se solicita que el requisito se ajuste para que el Coordinador pueda acreditar como mínimo uno de los requisitos establecidos en el literal b) del artículo 3 del Decreto 2885 de 2009, aceptando tanto la condición de Consultor en Seguridad Privada como la de Asesor en Seguridad Privada, en la medida en que ambas figuras están reconocidas por la normativa vigente y garantizan idoneidad técnica para el cargo. Ya que Limitar el requisito únicamente a "Consultor" restringe injustificadamente la participación de profesionales que, como los Asesores en Seguridad Privada, cuentan con formación y acreditación oficial para desempeñar funciones de planeación, coordinación y asesoría en seguridad.

Respuesta Observación 01:

En atención a la observación presentada frente a las especificaciones técnicas de obligatorio cumplimiento - requisitos técnicos, en el perfil de los cargos en el Literal B, se indica que se **ACOGE** la observación quedando de la siguiente manera:
B. COORDINADOR: Deberá acreditar como mínimo uno de los requisitos establecidos en el literal "b) Consultor en Seguridad Privada y/o Asesor en Seguridad Privada, de acuerdo al artículo 3 del Decreto 2885 de 2009.

Observación 2 Indicadores Diferenciales a los Emprendimientos y Empresas de Mujeres y MiPymes (Decreto 1860 de 2021):

LIQUIDEZ

SEGUNDO:

INDICADORES DIFERENCIALES A LOS EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES Y MIPYMES (DECRETO 1860 DE 2021)

Índice de Liquidez	Activo corriente/Pasivo corriente	Mayor o igual al (≥) 2
Índice de endeudamiento	ET= (Pasivo Total/Activo Total) * 100%	Igual o menor (≤) al 20%
Razón de Cobertura de Intereses	Utilidad Operacional/Gastos de Interés	Mayor o igual (≥) 10 veces
Rentabilidad del patrimonio	Utilidad Operacional/Patrimonio	Mayor o igual (≥)0,01
Rentabilidad del activo	Utilidad Operacional/Activo Total	Mayor o igual (≥)0,01

Se solicita modificar los indicadores financieros del prepliego de la siguiente manera:

- **Índice de liquidez: mayor o igual a 1,10.**

Sustento Técnico y Jurídico:

1. **Principio de Proporcionalidad y Selección Objetiva: Según la Ley 1150 de 2007, los requisitos habilitantes deben ser proporcionales al objeto a contratar. Exigir una liquidez de 2,0 resulta excesivo para el sector de seguridad privada, donde la operación se basa en una rotación mensual de cartera y el cumplimiento de costos fijos(nomina).**
2. **Realidad del Mercado: El sector de vigilancia opera con márgenes de administración regulados por la Supervigilancia. Los estudios sectoriales de la Superintendencia de Sociedades muestran que el promedio de liquidez del sector es significativamente inferior a 2,0. Mantener el requisito actual bloquea la Libre Concurrencia (Decreto 1082 de 2015), convirtiendo un indicador financiero en una barrera de entrada que excluye a empresas solventes.**
3. **Garantía de Cumplimiento: La solvencia de la empresa no se mide únicamente por el capital ocioso (liquidez estática), sino por la capacidad de gestión de sus recursos. Un índice de 1,10 es técnicamente suficiente para mitigar cualquier riesgo financiero durante la ejecución del contrato de menor cuantía sin imponer cargas financieras innecesarias a los proponentes.**

INDICE DE ENDEUDAMIENTO

- **Índice de endeudamiento: menor o igual a 60%.**

El límite del 20% es irreal frente a la estructura financiera de la mayoría de las empresas, donde el endeudamiento es una herramienta legítima de apalancamiento.

Según el Código de Comercio colombiano y las prácticas contables bajo NIIF, niveles de endeudamiento hasta el 60% son considerados razonables y sostenibles, siempre que la empresa demuestre capacidad de pago.

Mantener un límite tan bajo restringe la participación y contraviene el principio de pluralidad de oferentes consagrado en la Ley 80 de 1993.

Se solicita ajustar el indicador a ≤ 60%, lo cual se alinea con estándares financieros aceptados y permite mayor concurrencia sin afectar la seguridad contractual.

Respuesta Observación 02:

En atención a la observación presentada frente a los requisitos habilitantes financieros, en particular el Índice de Liquidez y el Nivel de Endeudamiento establecidos en el Proyecto de Pliego de Condiciones, esta Entidad se permite manifestar lo siguiente:

De conformidad con lo previsto en el Decreto 1082 de 2015, la capacidad financiera y organizacional de los proponentes se mide mediante indicadores como el índice de liquidez, índice de endeudamiento, razón de cobertura de intereses, rentabilidad del patrimonio y rentabilidad del activo, entre otros, los cuales deben ser definidos por la Entidad de manera adecuada y proporcional a la naturaleza, objeto y valor del contrato. Estos indicadores tienen como finalidad verificar la fortaleza financiera del interesado y su aptitud para cumplir oportuna y cabalmente las obligaciones derivadas del contrato, sin afectar su estabilidad financiera.

En atención a la observación presentada frente a los indicadores, se **ACOGE PARCIALMENTE**, así:

Indicador de Liquidez: En atención a la observación presentada frente al Indicador de Liquidez, se indica que se **NO SE ACOGE** teniendo en cuenta que la Entidad busca minimizar riesgos en la Operación del servicio, es por esta razón que se busca que las empresas sean solidas en la posición de liquidez y que tengan Salud Financiera, ya que se busca que las empresas puedan cubrir fácilmente sus obligaciones a corto plazo.

Indicador de Endeudamiento <u>para Emprendimientos y Empresas de Mujeres y MiPymes</u>: En atención a la observación presentada frente al Indicador de

Endeudamiento, se indica que se **ACOGE** teniendo en cuenta el Decreto 1860 de 2021, quedando de la siguiente manera:

Índice de endeudamiento	ET= (Pasivo Total/Activo Total) * 100%	Igual o menor (≤) al 60%

AUTENTICA SEGURIDAD LTDA

Observación 3 Indicadores Financieros:

Detalles de mensaje

Referencia interna: SAMC 010-011-2026
Descripción del proceso: PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA A TODO COSTO PARA LAS SEDES DEL CENTRO VACACIONAL SANTA VERÓNICA, LA SEDE REGIONAL Y AQUEL
De: AUTENTICA SEGURIDAD LTDA
Usuario: JUAN CARLOS FORERO ENCISO
Fecha: 14 horas de tiempo transcurrido *(4/03/2026 5:22:17 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje CO1.MSG.9114149
Tipo de mensaje: General
Asunto: OBSERVACIONES PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

Texto de mensaje

Buenas tardes

De manera atenta se solicita al comite evaluador, en cuanto a la capacidad financiera estipulada en el proyecto de pliego de condiciones dond e se solicita un indice de liquidez mayor o igual a 4, permitir a los oferentes acreditar una liquidez mayor o igual a 3, igualmente se solicita acre ditar un indice de rentabilidad del patrimonio mayor o igual a 0,30 permitir que se pueda acreditar una rentabilidad del patrimonio mayor o igual a 0,20 y por ultimo se solicita acreditar un indice de rentabilidad del activo mayor o igual a 0,15 permitir que se pueda acreditar una rentabilida d del activo mayor o igual a 0,14, esto en aras de pluralidad de proponentes, principio de oportunidad e igualdad.

Respuesta Observación 03:

En atención a la observación presentada frente a los requisitos habilitantes financieros, en particular el Índice de Liquidez y el Nivel de Endeudamiento establecidos en el Proyecto de Pliego de Condiciones, esta Entidad se permite manifestar lo siguiente:

De conformidad con lo previsto en el Decreto 1082 de 2015, la capacidad financiera y organizacional de los proponentes se mide mediante indicadores como el índice de liquidez, índice de endeudamiento, razón de cobertura de intereses, rentabilidad del patrimonio y rentabilidad del activo, entre otros, los cuales deben ser definidos por la Entidad de manera adecuada y proporcional a la naturaleza, objeto y valor del contrato. Estos indicadores tienen como finalidad verificar la fortaleza financiera del interesado y su aptitud para cumplir oportuna y cabalmente las obligaciones derivadas del contrato, sin afectar su estabilidad financiera.

Indicador de Liquidez: En atención a la observación presentada frente al Indicador de Liquidez, se indica que se **NO SE ACOGE** teniendo en cuenta que la Entidad busca minimizar riesgos en la Operación del servicio, es por esta razón que se busca que las

empresas sean solidad en la posición de liquidez y que tengan Salud Financiera, ya que se busca que las empresas puedan cubrir fácilmente sus obligaciones a corto plazo.

Indicador de Rentabilidad del Patrimonio: En atención a la observación presentada frente al Indicador de Rentabilidad del Patrimonio, se indica que se **NO SE ACOGE** a la Observación.

Indicador de Rentabilidad del Activo: En atención a la observación presentada frente al Indicador de Rentabilidad del Activo, se indica que se **NO SE ACOGE** a la Observación.

En cuanto a los Indicadores Liquidez, Rentabilidad del Patrimonio y Rentabilidad del Activo, la Entidad mantiene el valor originalmente previsto en el Proyecto de Pliego de Condiciones, toda vez que, conforme al análisis de riesgo financiero efectuado, modificar los Indicadores, podría incrementar la probabilidad de incumplimiento y afectar la estabilidad del contratista durante la ejecución del contrato. En este sentido, no resulta jurídicamente viable ajustar dicho indicador exclusivamente para permitir la participación de un oferente específico, pues se desconocerían los principios de igualdad, transparencia y selección objetiva.

No obstante, lo anterior, en la etapa de estructuración del proceso la Entidad revisó de manera integral los indicadores de capacidad financiera y organizacional, procurando que fueran consistentes con el mercado del sector, con el nivel de riesgo del contrato y con la necesidad de garantizar pluralidad de oferentes, sin sacrificar la adecuada mitigación de riesgos para la administración. Como resultado de dicho análisis, se concluye que mantener los indicadores obedecen a criterios técnicos y de gestión del riesgo, por lo que se consideran razonables y proporcionales.

SERACIS LTDA

Observación 4 Descripción del Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada Compromiso Personal

OBSERVACIÓN No. 1

DESCRIPCION DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA
Compromiso personal

"El proponente deberá presentar compromiso expreso, en el que indique que el personal ofrecido cuenta con certificados aprobados de capacitación en academias de seguridad legalmente constituidas, del personal que prestará el servicio en las instalaciones de la entidad, al igual que de los supervisores ***(mínimo 1 certificación de un supervisor y 3 de guardas de seguridad)*** *y en el evento que durante la ejecución del Contrato sea reemplazado, deberá hacerse con una persona que tenga como mínimo el mismo nivel de preparación".*

De la lectura del numeral se entiende que el documento exigido en la etapa de presentación de la oferta corresponde a un compromiso expreso suscrito por el proponente, mediante el cual se garantice que el personal asignado cuenta con las certificaciones requeridas.

En ese sentido, agradecemos se precise si para efectos de la habilitación de la propuesta:

1. Es suficiente la presentación de la carta de compromiso firmada por el representante legal; o
2. Si adicionalmente deben anexarse las copias de las certificaciones del supervisor y de los tres (3) guardas como soporte documental dentro de la oferta.

Respuesta Observación 04:

En atención a la observación frente a los Documentos y Certificados: que indica *"El proponente deberá presentar compromiso expreso, en el que indique que el personal ofrecido cuenta con certificados aprobados de capacitación en academias de seguridad legalmente constituidas, del personal que prestará el servicio en las instalaciones de la entidad, al igual que de los supervisores* ***(mínimo 1 certificación de un supervisor y 3 de guardas de seguridad)*** *y en el evento que durante la ejecución del Contrato sea reemplazado, deberá hacerse con una persona que tenga como mínimo el mismo nivel de preparación,* se aclara que solo se debe emitir la certificación en donde se compromete a dar cumplimiento a lo estipulado en dicho requisito, los documentos soportes, el supervisor del contrato al momento de realizar el acta de inicio, solicitará los documentos soportes que respaldan la Certificación emitida.

Observación 5 Indicador de Endeudamiento para Emprendimientos y Empresas de Mujeres y MiPymes:

OBSERVACIÓN No. 2

INDICADORES FINANCIEROS DEL PROPONENTE
INDICADORES DIFERENCIALES A LOS EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES Y MIPYMES (DECRETO 1860 DE 2021)

En relación con los indicadores financieros establecidos en el proceso y el denominado criterio diferencial para emprendimientos de mujeres, nos permitimos presentar la siguiente observación:

Si bien la Entidad ha incorporado un enfoque diferencial, consideramos que los valores establecidos actualmente no materializan de manera efectiva una acción afirmativa que promueva la participación real de emprendimientos liderados por mujeres, pues el exigir un indicador **endeudamiento del 20% y la Razón de cobertura de intereses de 10 veces, no permite bajo ninguna instancia la pluralidad de oferentes.**

En ese sentido, respetuosamente proponemos que el criterio diferencial se ajuste de la siguiente manera:

- **Índice de Endeudamiento:** Igual o menor (≤) al 57%.
- **Razón de Cobertura de Intereses:** Mayor o igual (≥) a 2,80 veces.

La anterior propuesta se fundamenta en que dichos indicadores reflejan de manera más adecuada la estructura financiera habitual del sector, especialmente en actividades intensivas en capital de trabajo como la vigilancia y seguridad privada, donde el flujo operacional y la rotación de cartera inciden directamente en los niveles de endeudamiento y cobertura.

Establecer estos parámetros permitiría ampliar la participación, garantizar la libre concurrencia y hacer efectivo el enfoque diferencial, sin comprometer la capacidad financiera mínima necesaria para la correcta ejecución del contrato. Lo anterior en armonía con los principios de igualdad material, proporcionalidad,

Respuesta Observación 05:

Indicador de Endeudamiento <u>para Emprendimientos y Empresas de Mujeres y MiPymes</u>: En atención a la observación presentada frente al Indicador de Endeudamiento, se indica que se **ACOGE** teniendo en cuenta el **Decreto 1860 de 2021**, quedando de la siguiente manera:

Índice de endeudamiento	ET= (Pasivo Total/Activo Total) * 100%	Igual o menor (≤) al 60%

Indicador Razón de Cobertura de Interés: En atención a la observación presentada frente al Indicador de Razón de Cobertura de Interés, se indica que se **NO SE ACOGE** la Observación.

En cuanto al indicador de Razón de Cobertura de Interés, la Entidad mantiene el valor originalmente previsto en el Proyecto de Pliego de Condiciones, toda vez que, conforme al análisis de riesgo financiero efectuado, modificar el Indicador, podría incrementar la probabilidad de incumplimiento y afectar la estabilidad del contratista durante la ejecución del contrato. En este sentido, no resulta jurídicamente viable ajustar dicho indicador exclusivamente para permitir la participación de un oferente específico, pues se desconocerían los principios de igualdad, transparencia y selección objetiva.

No obstante, lo anterior, en la etapa de estructuración del proceso la Entidad revisó de manera integral los indicadores de capacidad financiera y organizacional, procurando que fueran consistentes con el mercado del sector, con el nivel de riesgo del contrato y con la necesidad de garantizar pluralidad de oferentes, sin sacrificar la adecuada mitigación de riesgos para la administración. Como resultado de dicho análisis, se concluye que mantener los indicadores obedecen a criterios técnicos y de gestión del riesgo, por lo que se consideran razonables y proporcionales.

Atentamente,

Teniente Coronel (RA) RICARDO JEREZ SOTO

Director de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares Regional Norte

Elaboró: Cont. Pub. Emma Patricia Pernet de los Reyes.
Cargo: Estructurador Técnico

Elaboró: Cont. Pub. Luis Enrique Osorio Lugo
Cargo: Estructurador Financiero

Reviso Leonar Reales
Cargo: Coordinador de Contratos

